

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana a una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIAL, INCLUSO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Nunca con más razón que en los presentes momentos ha sido indispensable consagrar á la reorganización de los arsenales del Estado todo el interés y la atención propios de una administración solícita y previsora, porque la necesidad cada vez más imperiosa de impulsar por todos los medios posibles el desarrollo del poderío naval de España, por una parte, y la situación difícil, si no angustiosa, del Tesoro público, por otra, obligan á promover con ardiente celo y perseverancia infatigable todas aquellas reformas orgánicas que, sin perjudicar, sino más bien simplificando y favoreciendo la marcha de los servicios, permitan dedicar á la realización de aquel patriótico y trascendental objeto la mayor suma de recursos asequible, dentro del límite de los que la situación económica del país permite destinar á las múltiples y variadas necesidades de nuestra Marina de guerra, en el estado en que, bajo cualquier punto de vista que se considere, tenemos necesidad de elevarla.

Y si por efecto de las vicisitudes que este importante ramo de la administración pública ha experimentado entre nosotros, por su complicada constitución y la diversidad de los elementos que ayudan ó facilitan su servicio no puede dejar de resentirse, en general, de imperfecciones y deficiencias que cada día se hace más urgente subsanar en el sentido y para la consecución del fin expuestos, en ningún otro ramo ó instituto de la organización marítima resulta más imperiosa esta necesidad, ni pueden esperarse resultados más beneficiosos de una juiciosa y meditada reforma que tratándose de los establecimientos aludidos, en los que acaso un esfuerzo de voluntad sea suficiente para que lleguemos á obtener las ventajas que han conseguido alcanzar en los suyos otras potencias marítimas del día con las que no existe razón alguna para que renunciemos á competir en esta parte.

Injusto sería desconocer por un momento siquiera el mérito de las reformas de que han sido objeto antes de ahora el régimen y gobierno interior de nuestros arsenales de Marina, cuya vigente Ordenanza, laboriosa y un tanto difícilmente implantada, no ha dejado de producir efectos, bajo distintos puntos de vista beneficiosos y plausibles, á que no es posible dejar de tributar la justa aprobación que se les debe.

Pero sujeta á las contingencias y errores de que ninguna obra humana se halla exenta, y que la práctica de los últimos años ha concluido por evidenciar plenamente, preciso es que, inspirándose en las provechosas lecciones de la experiencia y consultando las necesidades más imperiosas en las exigencias del actual modo de ser de la Marina, se procure imprimir una marcha más en armonía con las enseñanzas de la una

y más adecuada á la satisfacción de las otras que la fundada en su organización presente á aquellos importantes Centros de la industria oficial de construcciones navales de que en vano sería proponerse prescindir, confiando, como algunos pretenden, al concurso de los talleres, y la actividad privada la realización de los interesantes y trascendentales fines para que se hallan establecidos, contra lo que el ejemplo de todas las potencias navales del mundo nos enseña.

Porque es preciso no perder de vista ni por un momento que no son aquéllas que por su antigüedad pudiéramos considerar sometidas á la influencia de la tradición y las supersticiones del pasado las únicas que se consagran con firme y tenaz empeño al desarrollo progresivo de los establecimientos de la industria oficial aludida á cargo de la Administración de Marina, sino que los Estados Unidos de la América del Norte, el país de las grandes iniciativas y de los portentosos industriales, han dedicado todavía en el penúltimo ejercicio más de 6 millones de pesetas al fomento de sus antiguos *Navy-Yards* y proyectan la creación de uno más en Port Orchard, en la costa del Pacífico; lo mismo que Italia y Alemania, comprendiendo la imposibilidad de prescindir del auxilio de la industria oficial para la realización de sus proyectos de engrandecimiento marítimo, en relación con el grado de influencia política que han conseguido alcanzar en nuestros días, no sólo vienen dedicando los mayores esfuerzos á la conservación y al incremento de los arsenales existentes, sino que aplican al mismo tiempo todos los recursos de que disponen á levantar otros nuevos de la importancia y el porvenir de los creados en la Spezia por la una y en Kiel y Wilhemshaven por la otra.

Atento á las consideraciones enunciadas y sin perder de vista la idea de desarrollar en gradual y prudente proporción con nuevos recursos los medios de producción y los elementos de vida de los arsenales del Estado, el Ministro que suscribe ha convertido toda la atención y todo el interés que no puede menos de inspirarle el porvenir de nuestra Marina de guerra, á la más perfecta y fecunda organización de aquéllos, sobre las bases de que su larga experiencia y el estudio de los métodos y los sistemas adoptados en otras naciones le permitan esperar resultados análogos á los obtenidos en ellas, abriendo á este importante elemento de la administración naval española un camino de seguro y positivo progreso hacia horizontes que no hay razón alguna para considerar cerrados para nosotros.

Al desarrollar su pensamiento con la reflexión y el aplomo de que procura asistirse siempre, no entra ni podría entrar en sus miras prescindir en absoluto de lo antiguo por el hecho de serlo, pretendiendo imprimir un carácter exclusivo, propio y original á la futura organización de nuestros arsenales.

Por lo contrario, proponiéndose respetar todo cuanto en el régimen existente pudiera haber de útil y beneficioso para la más fácil y segura consecución de su objeto, aspira únicamente á reformar lo ineficaz ó deficiente para los fines de la institución y del servicio, en el sentido que considera más en armonía con las legítimas conveniencias de una y otro en la vasta y compleja generalidad de su conjunto.

Dentro, pues, de estos prudentes y racionales límites, que las consideraciones más atendibles y justificadas recomiendan, el pensamiento reformador del Ministro responsable se dirige, en primer término, á conceder el mayor grado de amplitud compatible con las leyes y disposiciones de generalidad vigentes á las

funciones de los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los arsenales, en los que no puede menos de reflejarse la carencia de medios á disposición de aquéllos para dominar los obstáculos y superar las dificultades que causan más fáciles de prever que de alejar oponen á la regularidad y rapidez del servicio en los distintos órdenes de relaciones propios del régimen y administración interior de los establecimientos aludidos.

Pero por mucha que fuera la eficacia de las disposiciones dictadas en este sentido, nunca sería suficiente á subsanar las deficiencias del actual sistema, si al mismo tiempo no se procurara regularizar convenientemente el curso y ejecución de los trabajos á cargo de los importantes centros de fabricación expresados, unificando la dirección facultativa de todos ellos, á imitación de la generalidad de los establecimientos análogos, tanto civiles como militares, y previniendo las constantes y nunca bastantemente deploradas soluciones de continuidad que vienen experimentando por falta de un juicioso y previsora mente calculado sistema de acopios que por desgracia no hemos conseguido establecer todavía.

A conseguir ambos objetos, igualmente interesantes y dignos de la solícitud de una administración inteligente y celosa, se encamina la creación de un Jefe de trabajos que asuma la mayor parte de las facultades conferidas actualmente á los Jefes de agrupaciones, en el interés de la más rápida, económica y regular realización de las obras, y el establecimiento de los repuestos de previsión indispensables para las necesidades ordinarias del Arsenal y buques, sobre la base de la existencia de un solo almacén general, en sustitución de la diversidad de los que se hallan establecidos independientemente en los arsenales, en pugna con lo que la tradición propia y el ejemplo de las primeras naciones marítimas del mundo nos recomiendan y aconsejan.

No es, por otra parte, á juicio del Ministro de Marina, en la Ordenanza de arsenales donde deben desenvolverse y detallarse, como en la hasta el día vigente, los procedimientos y las fórmulas de contabilidad, por precisión excesivamente numerosos y complejos, á que ha de ajustarse este orden de la Administración económica de los establecimientos de referencia, en cuyo concepto conviene omitir en la que haya de observarse ulteriormente las reglas y los preceptos de aquel carácter que por su índole y circunstancias particulares pueden y deben ser objeto de un reglamento especial de la materia, como lo han sido siempre, hasta que por vez primera se incluyeron en la aprobada por Real decreto de 7 de Mayo de 1886, que se halla en vigor hasta ahora.

Mas, al propio tiempo, natural parece, y consideraciones muy dignas de atención lo aconsejan, que formen parte de la que deba regir en lo sucesivo las bases ó principios generales de la contabilidad aludida, y siempre en el sentido de la mayor simplificación y claridad posibles, dentro de la natural complejidad de este interesante ramo del servicio marítimo, á lo cual no puede menos de contribuir por modo eficazísimo la unificación del Almacén general sobre las bases expresadas, la separación de la contabilidad en efectos de la de valores y la aplicación á esta última del sistema de Tenedurías de libros por partida doble, adoptado ya por el Ministerio de Hacienda y preferible bajo muchos puntos de vista al orden actual, basado en el moderno procedimiento logismográfico, todavía no amplemente ni de todo punto acreditado en la piedra de toque de la

experiencia, y cuyo primer ensayo en nuestros arsenales está muy lejos de haber respondido á las esperanzas que inspiró en un principio, puesto que en todo el tiempo transcurrido desde que se puso en práctica, y no obstante el celo y el interés, que no pueden menos de suponerse en los Jefes y empleados de la contabilidad central del ramo, no ha sido posible cumplimentar hasta ahora el art. 430 de la Ordenanza, con repetición citada, que impone al Ministro la obligación de presentar anualmente al Parlamento la cuenta general administrativa de la Marina, redactada también anualmente por la Dirección del Material del Ministerio.

Informándola en los principios expuestos y con la seguridad de obtener una economía de gran consideración, aunque por estimación exacta no puede determinarse por el momento como dependiente de la inmediata reducción de las plantillas respectivas, el Ministro que suscribe ha redactado una nueva Ordenanza de arsenales, discutida y aprobada por el Centro consultivo, y que, aspirando al mayor grado posible de eficacia positiva y práctica, y en la medida compatible con nuestros recursos, espera fundadamente que contribuya á acelerar el definitivo y total restablecimiento del vasto y vigoroso poderío naval que en tiempos de mayor fortuna para nosotros extendió la grandeza española por todos los ámbitos del mundo.

En su consecuencia, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Pasquín.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar, con el carácter de provisional, la unida Ordenanza para el régimen militar, facultativo y económico de los arsenales del Estado, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto; debiendo los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de Apostaderos emitir sus informes al año de estar en práctica el citado Código, para en su vista disponer en definitiva lo que correspondiera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

ORDENANZA

para el régimen militar, facultativo y económico de los arsenales del Estado.

CAPITULO PRIMERO

DEL MINISTERIO DE MARINA

Artículo 1.º El Ministro de Marina ejercerá en los arsenales del Estado el mando y suprema inspección que le confieren las leyes, como Jefe superior de los distintos ramos, establecimientos y dependencias del Departamento ministerial de su cargo.

Art. 2.º En este concepto le corresponde:

1.º Dictar los reglamentos, instrucciones y órdenes referentes al régimen facultativo, militar y económico de los arsenales que considere oportunos con arreglo á las leyes.

2.º Resolver en los casos no previstos en ellos, y en los que resulten de interpretación dudosa ó difícil aplicación, lo que conceptúe más acertado y conveniente para el servicio.

3.º Determinar el régimen y organización de los establecimientos penales á cargo de la Marina.

4.º Designar los Jefes de los diferentes Cuerpos de la Armada que hayan de ejercer destinos de sus clases en los arsenales, procurando que los desempeñen todo el tiempo que las demás atenciones del servicio y la indispensable alternativa en ellas lo permitan.

5.º Distribuir anualmente entre los referidos establecimientos los créditos consignados en los presupuestos del ramo para cada uno de los distintos capítulos de gastos del mismo, dictando las instrucciones oportunas respecto a la inversión que haya de darse para la más eficaz consecución de los fines para que se conceden.

6.º Delegar la ordenación de los gastos para que se halla facultado, y dentro de los límites que juzgue convenientes, en los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes generales de Apostadero, Comandantes generales de los arsenales y Juntas administrativas, en el círculo de las facultades que por la presente Ordenanza ó las demás disposiciones orgánicas del ramo les estén conferidas.

7.º Aprobar los planos y presupuestos de construcciones y obras nuevas, tanto de buques, máquinas y artillería, como de obras civiles ó hidráulicas, ordenando su ejecución, siempre que exista en el presupuesto vigente el crédito necesario para satisfacer el gasto que hayan de ocasionar en el año.

8.º Conceder igualmente su aprobación á los de obras y reparaciones, cuyo importe exceda de 15.000 pesetas, siempre que las considere de utilidad para el servicio y puedan llevarse á cabo sin traspasar el límite constitucional de los presupuestos en ejercicio.

9.º Autorizar las ampliaciones de los presupuestos que hayan obtenido su aprobación para las obras y reparaciones, así como las que soliciten los Capitanes generales de los De-

partamentos ó Comandantes generales de Apostadero, respecto á los aprobados por ellos, siempre que el importe de la ampliación, unido al de las evaluaciones primitivas, exceda del límite de las 15.000 pesetas expresadas.

10. Acordar las variaciones que convenga introducir en las obras en curso de ejecución ó que deban llevarse á cabo en los arsenales, siempre que las hubiere dispuesto ó autorizado, ó que habiéndolo sido por los Capitanes generales ó las Juntas administrativas lo considere conveniente para los intereses del servicio.

11. Disponer la continuación de las obras cuyos gastos excedan de los presupuestos aprobados y para las que no se hayan obtenido las ampliaciones necesarias, y aprobar la de las que, habiéndose en este caso, hayan autorizado los Capitanes generales de los Departamentos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los encargados de las obras y los representantes ó Fiscales de la Hacienda en ellas.

12. Aprobar los inventarios de pertrechos de los buques, talleres, oficinas y otras dependencias de la Marina dentro de los arsenales y demás establecimientos del ramo.

13. Ordenar el desarme de los buques que deban pasar á esta situación por su inutilidad ó otras causas, así como la venta ó desguace del material flotante que no tenga aplicación al servicio de la Marina.

14. Determinar las obras que convenga confiar á la industria privada, estableciendo las bases y estipulaciones bajo que hayan de acordarse, dentro de los preceptos de la ley general de contratación vigente.

15. Aprobar los pliegos de condiciones para el remate de obras y suministros que abracen más de un Departamento, cualquiera que sea su importancia, y las que, limitándose á uno solo de aquéllos, excedan en su total importe de 100.000 pesetas, ó de 20.000 las entregas que deban hacerse anualmente, en cuyos casos deberán celebrarse las subastas respectivas simultáneamente en la Corte y en los Departamentos que comprendan.

16. Adjudicar definitivamente los contratos de obras y suministros del material de todas clases cuyos pliegos de condiciones hubiere aprobado, á tenor del apartado que antecede.

17. Resolver en la vía gubernativa las dudas que se promuevan sobre la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración del ramo.

18. Autorizar las pruebas ó ensayos de materiales ó inventos que soliciten los particulares y puedan llevarse á cabo en los arsenales sin perjuicio para el Estado.

19. Conceder los auxilios que soliciten los particulares ó los buques mercantes y los de guerra extranjeros en el caso de que puedan facilitarse sin perjudicar al servicio, y aprobar los que en caso de urgencia y previo dictamen de las Juntas administrativas se concedan por los Capitanes generales de los Departamentos.

20. Nombrar los Maestros de los talleres de los arsenales y cualesquiera otros establecimientos fabriles de la Marina.

21. Asegurarse de que por parte de los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de Apostaderos se cumplen y hacen cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y todas las que, emanadas de la Superioridad, tengan por objeto imprimir á los distintos servicios del Arsenal el orden y la regularidad que exigen los importantes fines de su Instituto.

22. Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, por sí ó por medio de una Comisión designada al efecto, los arsenales y demás establecimientos dependientes del Ministerio de su cargo en la Península, con objeto de cerciorarse del eficaz cumplimiento de sus disposiciones y adoptar todas aquellas de que sean susceptibles en la medida que los recursos del Tesoro lo permitan y según lo que la experiencia y el ejemplo de otras potencias navales aconsejen.

CAPITULO II

DEL CAPITÁN GENERAL DE DEPARTAMENTO Ó COMANDANTE GENERAL DE APOSTADERO

Art. 3.º Los Capitanes generales de Departamento y Comandantes generales de Apostadero, en delegación del Ministro del ramo, ejercerán en los arsenales del Estado la autoridad é inspección que les compete en todos los establecimientos y dependencias de Marina de la comprensión de su mando, á tenor de las Ordenanzas generales de la Armada y demás leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.º En los arsenales no habrá otro mando militar ni más jurisdicción que los suyos, ejerciendo el primero en su representación el Comandante general del establecimiento.

Art. 5.º Por su conducto se comunicarán todas las órdenes y disposiciones superiores que deban cumplimentarse en los arsenales ó afecten al personal destinado en ellos, sin perjuicio de hacerlo al mismo tiempo á los Jefes de los Cuerpos ó Institutos á que pertenezcan los interesados cuando deban tener conocimiento de las referencias á sus subordinados respectivos para ulteriores fines.

Art. 6.º Oirá, siempre que lo tenga por conveniente, ó las disposiciones del ramo lo exijan, el parecer de los Jefes y oficinas del Departamento, con objeto de asegurar el acierto de sus disposiciones y prevenir dificultades ó obstáculos en la ejecución de las que deban cumplimentarse por los centros ó dependencias de su mando.

Art. 7.º Dictará las órdenes é instrucciones que estime oportunas en el interés del mejor servicio, en la forma y condiciones que determine el art. 13, tratado 2.º, tit. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada, quedando derogadas en este sentido todas las cláusulas, disposiciones y preceptos de los reglamentos é instrucciones de cualquiera de los Cuerpos, Institutos y dependencias del ramo que no se hallen de acuerdo con el tenor literal y expreso de la prescripción legal de referencia.

Art. 8.º Tendrá conocimiento del estado y alteraciones que experimenten los créditos concedidos para las atenciones y servicios del Arsenal, á cuyo efecto se le remitirán por la Intendencia del Departamento en fin de cada mes estados demostrativos del movimiento de aquéllos en el transcurso de cada uno, con las aclaraciones y noticias que puedan convenir á sus fines.

Art. 9.º Corresponde al Capitán general del Departamento:

1.º Comunicar á la Junta administrativa del Arsenal las órdenes é instrucciones del Ministro del ramo y las que tenga por conveniente dictar por su parte para la distribución de los créditos concedidos por la Superioridad, entre los distintos servicios y atenciones á que deban aplicarse.

2.º Asegurarse del exacto y puntual cumplimiento de las instrucciones que dicte respecto á la inversión de aquéllos por parte de la Junta administrativa y de los funcionarios á quienes compete.

3.º Autorizar las obras que deban realizarse en los talleres y dependencias de la Marina, así como las reparaciones que exijan los buques, siempre que su importe no exceda de 15.000 pesetas.

4.º Conceder las ampliaciones de los presupuestos aprobados para la ejecución de las obras y reparaciones de referencia cuando su total importe, unido al de los presupuestos primitivos, no exceda de la cantidad expresada, consultando á la Superioridad en el caso contrario.

5.º Aprobar los planos y presupuestos de las obras que se halla facultado para autorizar, remitiendo á la Superioridad, con sus observaciones y el informe de la Junta administrativa del Arsenal, los de todas aquéllas que requieran la aprobación del Ministro del ramo.

6.º Someter á la resolución del mismo las propuestas de la Junta administrativa respecto á la construcción ó reparación de los edificios, máquinas y aparatos que considere de utilidad para el servicio y que no se halla facultado para autorizar por sí mismo, á condición de que vayan siempre acompañadas de su presupuesto y estudio correspondientes.

7.º Aprobar la suspensión de las obras cuyos gastos excedan de los presupuestos aprobados y para las que no se hayan obtenido las necesarias ampliaciones, dando cuenta al Gobierno y exigiendo la responsabilidad á que haya lugar por parte de los funcionarios que hubieren producido ó autorizado la extralimitación del gasto, sin perjuicio de la que en el orden administrativo corresponda al representante de la Hacienda.

8.º Acordar la continuación de las que considere de carácter urgente, ó cuya suspensión estime perjudicial para el servicio, siempre que exista crédito disponible en el concepto á que deba afectar el gasto, á reserva de lo que el Gobierno determine, y sin dejar de hacerse efectivas las responsabilidades expresadas.

9.º Proponer las variaciones que convenga introducir en los proyectos de las obras aprobadas, y autorizar las que afecten carácter de urgencia, dando cuenta al Ministro.

10. Aplicar la penalidad de Ordenanza á los responsables de la ejecución de obras que no tengan presupuesto aprobado, en vista de los expedientes sometidos á su resolución por la Junta administrativa del Arsenal.

11. Aprobar con carácter provisional, hasta la terminación de su armamento, los reglamentos de pertrechos de los buques, y autorizar, una vez aprobados por la Superioridad, las variaciones que considere necesarias, dando cuenta al Gobierno.

12. Disponer los reemplazos de consumos y exclusiones de los buques armados y la entrega á los mismos, por aumento á sus respectivos inventarios, de los efectos que considere de necesidad para los fines ó viajes á que se hallen destinados.

13. Ordenar que por el ramo de Ingenieros se reconozcan periódicamente las máquinas y calderas de los buques, lo mismo que en los casos de desembarco ó entrega de los que las hayan tenido á su cargo, con objeto de exigir la responsabilidad de los desperfectos injustificados que acusen á los encargados de velar por su conservación y permanente buen estado.

14. Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas y concursos de las obras y suministros de la Marina cuya definitiva adjudicación le compete, y remitir á la Superioridad los que se formulen para los de todos aquéllos cuyo importe exceda del límite determinado al efecto.

15. Adjudicar definitivamente, previo informe del Intendente del Departamento, los remates para obras y servicios de la Marina dentro de la comprensión de su mando, siempre que su total importe no exceda de 100.000 pesetas, ó de 20.000 las entregas que deban hacerse anualmente.

16. Adquirir directamente por medio de las Comisiones de Marina en el extranjero los materiales ó efectos cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, siempre que sea indispensable para evitar la paralización de los trabajos y no sea posible ó conveniente adquirirlos de la industria nacional, dando cuenta al Gobierno, y á condición, lo mismo para este efecto que para el de que trata el precedente apartado:

1.º De que las adquisiciones tengan por objeto proveer á la ejecución de servicios reglamentarios ú obras aprobadas.

2.º De que exista crédito disponible en el capítulo ó concepto á que deba afectar el gasto.

17. Acordar la reducción del plazo para la celebración de las subastas que esté autorizado para adjudicar definitivamente, siempre que la perentoriedad del servicio lo exija, y sin que baje de los diez días que determina la ley de Contratación vigente.

18. Suspender ó reformar los acuerdos de la Junta administrativa que considere en oposición con los preceptos á que deban ajustarse, ó que por sus especiales circunstancias estime perjudiciales para los intereses de la Hacienda ó el servicio, dando cuenta al Gobierno con exposición de las causas ó fundamentos de la resolución adoptada.

19. Conceder los auxilios que soliciten los buques mercantes y los de guerra extranjeros, oyendo previamente á la Junta administrativa, y cuando por la urgencia del caso no sea posible esperar la resolución del Ministro del ramo, al que dará cuenta de su resolución y razones que la motiven.

20. Acordar el día y hora en que hayan de botarse al agua los buques, á propuesta del Comandante general del Arsenal.

21. Adoptar las disposiciones que considere convenientes para la seguridad del referido establecimiento y de todos los demás dependientes de su Autoridad en la comprensión de su mando.

22. Nombrar, á propuesta de los Jefes de los Cuerpos respectivos los Jefes que hayan de servir interinamente los destinos de su clase en aquéllos, y autorizar la asignación á los mismos de los Oficiales que correspondan por plantilla, en armonía con lo que para los de embarco determina el art. 71, tratado 2.º, título 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

23. Inspeccionar, siempre que lo tenga por conveniente, las distintas dependencias del Arsenal, corrigiendo las faltas que advierta, y exigiendo la responsabilidad de Ordenanza á los funcionarios, de cualquier clase que sean, por las faltas de puntualidad, exactitud en el servicio ó celo por los intereses de la Hacienda en que puedan haber incurrido en el desempeño de las funciones propias del cargo ó destino que desempeñen.

24. Elevar al Ministro del ramo la Memoria que debe redactar anualmente la Junta administrativa del Arsenal, exponiendo las consideraciones que su propia observación y experiencia le sugieran respecto de los distintos extremos que sean objeto de aquélla, así como todos los antecedentes y noticias que puedan contribuir á ilustrar la opinión del Gobierno acerca del estado del establecimiento y de las reformas de que sea susceptible para la más eficaz y económica realización de su objeto.

25. Autorizar la entrada en el Arsenal de los particulares, nacionales ó extranjeros que deseen visitarlo, adoptando las disposiciones que conceptúe convenientes para evitar los abusos que á la sombra de aquélla autorización pudieran cometerse, así como todas las de policía interior del Arsenal que

su celo le dicte, con arreglo á las necesidades ó conveniencias del servicio.

Art. 10. Siempre que la índole ó importancia de los asuntos que deban ser objeto de su resolución lo aconseje, podrá someterles previamente á la discusión ó al consejo de una junta de asistencia, compuesta de los funcionarios siguientes, que se reunirá bajo su presidencia en la Capitanía general del Departamento:

El Comandante general del Arsenal.

El Intendente.

El Jefe del Estado Mayor.

El Auditor.

Y el segundo Jefe de Estado Mayor, como Secretario.

Art. 11. Cuando haya de tratarse de asuntos relacionados con los servicios propios de sus funciones ó institutos respectivos, concurrirán también á la junta de asistencia, con el carácter de Vocales, el Comandante de Ingenieros ó Artillería, el Jefe de Sanidad y el de Infantería de Marina, pudiendo además asistir á las deliberaciones de aquella cualquiera otra Autoridad, Jefe, Oficial ó funcionario que por sus condiciones especiales y á juicio del Capitán general sea conveniente llamar á su seno.

Art. 12. Los Vocales de la Junta de asistencia tomarán asiento en ella por el mismo orden que los de la administrativa, con arreglo al art. 32 de la presente Ordenanza, ocupando siempre el lugar inmediato al Presidente el que desempeñe el cargo ó las funciones de segundo Jefe del Departamento.

Art. 13. Con objeto de enterarse del estado y curso de los servicios en los distintos ramos de su mando, y á fin de imprimir á todos ellos la regularidad y rapidez que las circunstancias requieran, el Capitán general podrá señalar los días que tenga por conveniente para que los Jefes de los cuerpos, el del Estado Mayor y los Comandantes de los buques pasen á exponerle la situación de los asuntos á su cargo, y recibir las órdenes verbales que respecto á ellos estime oportuno comunicarles.

CAPITULO III

DEL COMANDANTE GENERAL DEL ARSENAL

Art. 14. El Comandante general del Arsenal será el Jefe superior inmediato de todos los servicios del mismo, en delegación del Capitán general del Departamento ó Comandante general del Apostadero, en el círculo de las funciones que por la presente Ordenanza se le confieren.

Art. 15. En todo lo que se refiera al régimen gubernativo del establecimiento le estará subordinado el personal de los distintos cuerpos, clases é institutos de la Armada, así como la Maestranza eventual con destino en el de su mando, cualquiera que sea el objeto de su asignación temporal ó permanente al mismo.

Art. 16. Dependerán igualmente de su Autoridad los buques que se hallen fondeados dentro de las dársenas, caños y demás surgideros del Arsenal, lo mismo que los que por cualquier circunstancia se encuentren en los diques, varaderos ó gradas del establecimiento.

Art. 17. Recibirá directamente del Capitán general del Departamento ó Comandante general del Apostadero, y las comunicará á sus subordinados respectivos, todas las órdenes y disposiciones que se refieran á los distintos ramos, servicios y dependencias del Arsenal, adicionándola con las prevenciones que estime oportunas para la más eficaz consecución de sus fines.

Art. 18. Cumplirá y promoverá el estricto cumplimiento por parte de todo el personal á sus órdenes, de las disposiciones de la presente Ordenanza y de las de cualesquiera otras leyes, reglamentos ó instrucciones vigentes, lo mismo que de las que, emanadas de su propia autoridad, le comunique el Capitán general del Departamento ó Comandante general del Apostadero, en las diferentes materias de su privativa y especial competencia.

Art. 19. Recibirá y tramitará al Capitán ó Comandante general de quien dependa todas las instancias, reclamaciones ó quejas promovidas por el personal del establecimiento, con arreglo á las prescripciones de ordenanza.

Art. 20. Estará facultado para imponer á sus subordinados, cualesquiera que sean su empleo y el Cuerpo á que pertenezcan, las correcciones disciplinarias de que se hagan merecedores por faltas ú omisiones cometidas en el desempeño de las funciones y deberes que les estén conferidos.

Art. 21. Como Jefe superior inmediato de los distintos servicios del Arsenal, le corresponde:

1.º Imprimir al régimen y gobierno interior del establecimiento la regularidad y la eficacia necesarias para la más perfecta realización de su objeto, dentro de las reglas y prescripciones de la Ordenanza, excitando con su autoridad y con su ejemplo el celo de los distintos funcionarios obligados á secundar sus disposiciones y coadyuvar á sus fines.

2.º Inspeccionar con la frecuencia que considere oportuna todas las obras y trabajos en curso de ejecución, asegurándose del estado en que se encuentren, y disponiendo la suspensión de los que no estén arreglados á las órdenes ó proyectos correspondientes, hasta que se dicte la resolución que proceda por el Capitán general, á quien dará cuenta de su disposición y de las causas ó razones que la motiven.

3.º Asistir al acto de botar al agua los buques que se construyan en el Arsenal y á todos los trabajos ó faenas de importancia que se verifiquen en el mismo, siempre que lo estime oportuno, presidiéndolos y ejerciendo acción dispositiva en ellos cuando no asista el Capitán general del Departamento ó Comandante general del Apostadero.

4.º Señalar el orden de prelación en que hayan de ejecutarse las obras aprobadas, con arreglo á las instrucciones y órdenes de la Autoridad militar superior del Departamento ó Apostadero.

5.º Ordenar que por los Jefes facultativos y Comisario del Arsenal, respectivamente, se le faciliten los planos y proyectos de las obras en ejecución, así como las noticias y detalles del estado en que aquellas se encuentren y todas las de carácter administrativo que considere necesarias para la inspección y vigilancia de los distintos servicios de su mando.

6.º Disponer los reconocimientos que deban verificarse en los buques y embarcaciones de todas clases, así como en los edificios y demás dependencias del Arsenal, y la redacción de los presupuestos de las obras que necesiten, en los casos que por Ordenanza corresponda.

7.º Designar los días y horas en que los buques hayan de recibir ó entregar efectos en el almacén general, determinando el orden de preferencia en que deban verificarlo, á tenor de las instrucciones recibidas de la Autoridad superior del Departamento ó Apostadero.

8.º Revisitar los almacenes del Arsenal con objeto de adoptar las disposiciones que considere más acertada para facilitar el servicio y promover los intereses de la Hacienda.

9.º Nombrar semanalmente, á propuesta de los Jefes de los ramos y del Comisario del establecimiento, los Oficiales facultativos y de administración de los Negociados de acopio ú obras, según corresponda, que hayan de verificar el reco-

nocimiento de los efectos remitidos por los contratistas ó por los Oficiales de cargo del Arsenal y buques.

10. Nombrar las Comisiones de recuento y de clasificación del material en acopios, en el caso en que lo solicite el Comisario del Arsenal para los fines de Ordenanza.

11. Asegurarse de que los Oficiales designados para constituir las Comisiones de que tratan los números precedentes cumplen estrictamente las funciones de su instituto en ellas, imponiéndoles la corrección que proceda, con arreglo á las disposiciones del Código penal y leyes vigentes, si por cualquier concepto dejaren de dirigir y presenciar las operaciones propias del acto en la parte que expresa y privativamente les compete.

12. Señalar el día y hora en que hayan de verificarse las operaciones marineras, que dirigirá el Ayudante mayor con arreglo á sus instrucciones.

13. Determinar los sitios en que deban amarrarse las embarcaciones de todas clases que se hallen dentro del Arsenal, disponiendo que por el Ayudante mayor se adopten las precauciones necesarias á fin de evitar averías y desperfectos, de que será éste responsable si por impericia ó negligencia llegaran á producirse.

14. Dictar las órdenes é instrucciones que juzgue necesarias para que los servicios militares y marineros del Arsenal se realicen con toda la regularidad y exactitud posibles, inspeccionándolos con frecuencia y corrigiendo las deficiencias ó informalidades que en ellos advierta.

15. Solicitar del Capitán general los auxilios de tropa que necesite y cualesquiera otros que tengan por objeto garantizar la seguridad del establecimiento y de los intereses que se custodien en el mismo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Gasset y Ros, Registrador de la propiedad de Almazán, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización practicados en la oficina de su cargo:

Resultando que el índice de personas que existía en el Registro de la propiedad de Almazán, compuesto de un libro encuadrado en pasta de 236 hojas, estaba sumamente deteriorado, con casi todas sus hojas descosidas y dobladas por los cantos, sin que, por lo general, quedaran espacios suficientes entre uno y otro asiento, figurando muchas personas repetidas en distintos lugares; que los índices de fincas rústicas, para los cuales había destinados 62 cuadernos, uno para cada Ayuntamiento, con hojas en parte cosidas bajo una cubierta de periódico y en parte sueltas, habiendo algunas intercaladas y de distinta forma y tamaño cuando se agotaban los espacios dejados entre las letras, se encontraban en un completo estado de deterioro; no contenían los linderos de las fincas en una porción de las primeramente inscritas; las medidas se expresaban indistintamente por el sistema métrico ó por el usual en el país; faltaban varias fincas, bien porque se hubiese extraviado alguna hoja ó por descuido; estaban cambiadas algunas señas en los Ayuntamientos de Andalúz y Centenera de Andalúz, pues figuraban en aquél siendo de éste, ó viceversa; y eran dichos índices de difícil manejo, especialmente en aquellos Ayuntamientos que, por su mucha extensión, tenían gran número de citas, toda vez que estando repetido un mismo pago en distintos lugares de la letra inicial para cada seña, había que leer todos los nombres de dicha letra; que los índices de fincas urbanas comprendían otros 62 cuadernos, si bien no puede decirse que cada uno no contuviera un Ayuntamiento completo, y estaban bastante deteriorados, con cubiertas de periódicos, las hojas sin foliar, las señas sin numerar, varias fincas repetidas y alguna omitida; que en los índices de las tres clases mencionadas se hallaban confundidas las letras *B* y *V*, *C* y *Ch*, y las que principiaban con *H* estaban en las diferentes letras, según la vocal que las seguía; requiriéndose de todos modos gran suma de paciencia y pérdida de tiempo para buscar cualquier antecedente, evacuando las citas:

Resultando que el Registrador recurrente ha formado nuevos índices de personas, de fincas rústicas y de fincas urbanas, que constituyen 28 tomos, bien encuadrados en tela inglesa, con lomo de badana y las etiquetas correspondientes, y están escritos en letra clara, papel bueno y esmeradamente impreso, y contienen 88.000 señas; que los nuevos índices de personas forman dos tomos; de 408 folios el primero, y 444 el segundo, en los cuales se contienen 5.061 señas, y con el encasillado oficial, figuran las personas por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres; tiene cada una agrupadas las citas relativas á todos los asientos en que se halla interesada, y todas las personas de cada letra llevan un número correlativo, habiendo dejado espacios suficientes para cada persona, y varias hojas en blanco al final de cada letra, haciéndose además en los apellidos de ortografía dudosa, ó cuando los interesados ostentan algún título ó representación, las convenientes indicaciones para buscarlos más fácilmente; que los nuevos índices de fincas rústicas comprenden 82.519 señas y forman 24 tomos de 250 á 300 páginas,

en los que cada Ayuntamiento tiene su índice especial foliado, con su correspondiente portada en la primera hoja, y cada tomo contiene uno ó más Ayuntamientos, según el número de hojas, las cuales llevan el encasillado oficial, y en él van colocados los pagos por riguroso orden alfabético dentro de cada letra inicial, con las cabidas uniformadas y ajustadas al sistema métrico, teniendo además una casilla para consignar el número especial que cada finca lleva en el asiento, con lo cual, por muchos que sean los que comprenda el asiento, se encuentra á primera vista la finca que se busca, consignando también, cuando se trata de una anotación, su clase y si está ó no cancelada, para no tener necesidad de recurrir al libro en cada caso; todas las señas de una misma letra se hallan numeradas, y al final de cada una de ellas hay varias hojas en blanco, como hay también al principio de cada tomo un cuadro indicador de las equivalencias de cabidas; que los nuevos índices de fincas urbanas forman dos tomos de 530 folios el primero, y de 534 el segundo, contienen 2.420 señas, se llevan por Ayuntamientos, tienen el encasillado oficial y están todas numeradas y con espacios suficientes para las necesidades de muchos años; que para la formación de los expresados índices ha tenido que extractar las señas de cada Ayuntamiento por orden de asientos, cotejándolos luego con los mismos libros y clasificándolos por orden alfabético para ser puestos en limpio; que también ha formado el recurrente un libro de estadística de que carecía la oficina, en cuadernado y con 24 hojas útiles, en el que se contienen ejemplares de los diversos estados, donde diariamente se anotan las operaciones del Registro; que todos los libros se hallan en buen estado, rotulados con etiquetas nuevas é impresas, y que el Registrador ha desembolsado para todos estos trabajos la cantidad de 1.620 pesetas:

Resultando que de las actas de la visita extraordinaria girada al mencionado Registro aparece que el Registrador lleva la oficina con sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento, advirtiéndose únicamente que en la inscripción 2.ª, finca núm. 394, tomo 5.º del Ayuntamiento de Valderrodilla, no se expresa la naturaleza del predio colindante, según prescribe la regla 2.ª del art. 25 del reglamento hipotecario:

Resultando que el Juez delegado informa que los trabajos de reorganización de índices, practicados por D. Rafael Gasset, sin desatender las operaciones diarias de la oficina, y en los que ha invertido próximamente un año, son de carácter especial y extraordinario y de marcada utilidad, y que no sólo se hallan comprendidos en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, sino que pueden declararse como mérito digno de pronta é inmediata recompensa á los efectos del art. 7.º de dicho Real decreto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia también informa que el expresado funcionario se ha hecho acreedor á que los trabajos extraordinarios que ha practicado en su oficina le sean considerados como mérito para el ascenso á los efectos del párrafo segundo del artículo 5.º del mencionado Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Visto este Real decreto y la Real orden de 22 de Marzo de 1892:

Considerando que los trabajos realizados por D. Rafael Gasset en el Registro de la propiedad de Almazán para la formación de nuevos índices de personas, de fincas rústicas y de fincas urbanas constituyen un servicio especial y extraordinario por el modo y forma con que los ha practicado:

Considerando que este interesado lleva el Registro con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, según resulta del acta de la visita extraordinaria girada con arreglo á la instrucción de 16 de Julio de 1875, sin que la única falta que se ha observado impida por su escasa significación é importancia formar este juicio:

Considerando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia han informado favorablemente, llegando el primero hasta proponer que la declaración de mérito solicitada se declare comprendida en el art. 7.º del citado Real decreto, el cual artículo sólo puede y debe aplicarse cuando se trate de servicios más extraordinariamente relevantes que los que son objeto de este expediente;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Rafael Gasset se ha distinguido en el desempeño de su cargo de Registrador de Almazán prestando un servicio especial y extraordinario con los trabajos de reorganización que ha practicado en dicho Registro, y ha contraído por ello un mérito especial á tenor y para los efectos de la circuns-

fancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndose constar en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Avilés, como de tercera clase, á D. Ramón Hormaeche Echevarría, que sirve el de Villanueva de los Infantes, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 9 de Enero último, con la que cursó á este Ministerio las obras tituladas *Apuntes sobre defensa de las costas* y *Estudios sobre nuestra Artillería de plaza*, así como varios artículos insertos en la *Revista Científico Militar* de que es autor el Coronel graduado, Comandante de Ingenieros D. Joaquín de la Llave y García, con destino en esa Junta consultiva, y de acuerdo con lo informado por la misma, cuyo dictamen remitió V. E. en 28 de Junio próximo pasado y se inserta á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución fecha 12 del actual, ha tenido á bien otorgar á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual caducará á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Presidente de la Junta consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta en 4 de Marzo último, las obras tituladas *Apuntes sobre defensas de las costas* y *Estudios sobre nuestra Artillería de plaza*, de que es autor el Coronel Comandante de Ingenieros D. Joaquín de la Llave, y además varios artículos publicados por dicho Jefe en la *Revista Científico Militar de Barcelona*.

Es la primera de las citadas obras un suplemento á la Memoria publicada por el citado autor en 1888 sobre *Baterías al descubierto*, y en él se completan los datos de Artillería de costa, con otros relativos á piezas hoy reglamentarias, y que á juicio del autor han de constituir sistema definitivo. Se hace relación de los datos correspondientes á los cañones Ordóñez de hierro entubado y sunchado de 21, 24 y 30.5 centímetros y obuses de iguales calibres, estampando también en tablas los datos de tiro del mortero B. c. de 24 centímetros. Termina con otros relativos á cañones de tiro rápido, pequeño calibre y gran velocidad inicial, útiles para evitar desembarcos y para otros servicios, con un apéndice que completa los del cañón Ordóñez de costa.

El *Estudio sobre nuestra Artillería de plaza* está dividido en seis capítulos, á saber:

1.º Artillería de plaza que comprende el cuadro de las piezas empleadas en ella, esto es: cañones, obuses y morteros, sus calibres, proyectiles, montajes, dimensiones, pesos y datos de tiro y mecánicos como energía de los proyectiles, fórmulas y coeficientes de penetración según las Gaore, Krupp y Parodi, dando varias tablas de datos principales de tiro para diferentes cañones, obuses y morteros completados con otros respecto al efecto explosivo de las granadas Shrapuells, velocidades y fórmulas del cono de explosión de éstos.

2.º Trata de la Artillería de plaza á retrocarga, que ya no se fabrica, pero que llamada á ser sustituida por otra es posible sea aprovechada para servir en las plazas y por esto anota como útiles los datos principales correspondientes á la misma.

3.º Contiene la artillería de sitio que podría tenerse como más probable en el ataque de nuestras plazas, fijándose especialmente en la francesa, de la que analiza el tren de sitio, sus piezas, proyectiles y montajes, estampando los datos correspondientes á los cañones y morteros Bange y al cañón Lahitolle, dando un resumen de los procedimientos de ataque, mencionando más ligeramente la artillería de sitio portuguesa, inglesa é italiana.

Es el cuarto un interesante capítulo sobre tanteos de armamentos, desarrollando en él las consideraciones fundamentales que presiden a la elección de piezas, según los distintos objetos de la defensa, los efectos que se buscan y la situación del enemigo. Habla de la proporción que deben estar los cañones, obuses y morteros, y de la que debe haber entre los distintos calibres dentro de cada especie. Trata también de la

elección de piezas y calibres para defensa próxima, así como de los montajes más propios para los cañones de plaza, sin olvidar las esplanadas, tocando además convenientemente los casos en que pueden emplearse las cúpulas y armamento que encierran, haciendo mención de las llamadas eclipses.

En el capítulo 5.º habla de la artillería de plaza de avanzada y de la necesidad y modo de aprovechar las piezas existentes de tal sistema, tanto lisas como rayadas, sus montajes y datos de tiro puestos en tablas.

Se ocupa, en fin, en el capítulo 6.º de las ametralladoras y cañones de tiro rápido, que tanta utilidad pueden prestar en ciertos períodos de la defensa, aunque no los comprende entre las piezas del primer capítulo, y da varias tablas relativas al asunto.

Los artículos que hemos puesto en el tercer término fueron publicados en la *Revista Científico Militar de Barcelona*, como queda dicho, y son los siguientes:

- Una visita á la Escuela militar de Bruselas.
- Un día en Amberes.
- Una tarde en Maguncia.
- Los progresos recientes en la balística.
- El fusil de 6 1/2 milímetros.
- El ídem de 7 milímetros.

Contienen los tres primeros, datos curiosos é interesantes respecto á fortificaciones, edificios y establecimientos militares, método de enseñarla, etc., y los últimos, otros no menos importantes sobre experiencias de tiro en general, resistencia de medios, métodos actuales de la balística y otros relativos á los fusiles de los calibres mencionados, deteniéndose en especial sobre el de siete milímetros, calculando una tabla provisional de tiro, y proporcionando otros datos de penetración, etc.

Por el ligero resumen hecho se comprende fácilmente la importancia y valor de los trabajos del Sr. La Llave, sobre todo de la obra citada en segundo término, que es de utilidad práctica para los Comandantes de Ingenieros de las plazas, á quienes especialmente la dedica, para facilitar á sus compañeros los datos más precisos que deben tener presentes en los tanteos de armamento, recopilando además cuantos requiere el ataque y la defensa como base fundamental en los anteproyectos de fortificación, ajustándose al espíritu que en distintas ocasiones ha informado los acuerdos de esta Junta.

Calcula por sí mismo buen número de datos referentes al tiro, y dicta las bases y precauciones que le sugiere su buen criterio.

Esta obra, es decir, la titulada *Estudios sobre nuestra Artillería de plaza*, y el suplemento á la Memoria sobre artillería de costa, revelan un laborioso estudio, y un provechoso acierto; pues en ella reúne el Comandante La Llave todo lo pertinente á su propósito. Ha prestado, pues, dicho Jefe un relevante servicio de utilidad práctica, no sólo á los Jefes y Oficiales de su Cuerpo, sino á todos los que hayan de formar parte de las Juntas mixtas, y deban, por lo tanto, ocuparse de los proyectos de defensa. Con esto se hace un merecido elogio del trabajo que se examina, y con el cual ha puesto una vez más de manifiesto su incansable aplicación y laboriosidad el Comandante La Llave.

Resta añadir que en su hoja de servicios consta que ha sido recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar por trabajos científicos.

En vista de todo lo expuesto, la Junta opina que el Coronel Comandante de Ingenieros D. Joaquín de la Llave se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, caducando la pensión al ascenso, por estar comprendido en los párrafos 10 y 11 del art. 19 del reglamento de recompensas vigente.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 22 de Junio de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 15 de Enero último por el Médico mayor de Sanidad militar, con destino en el Hospital Militar de esa plaza, D. Mariano López y Rabadán, en súplica de que se le otorgue una recompensa superior á la que obtuvo en Real orden de 14 de Julio de 1891 (*Diario oficial*, número 151), por sus servicios en la Comisión del Cuerpo de Estado Mayor en Marruecos, fundándose para ello en los servicios que prestó con posterioridad á dicha Real resolución; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la concesión de la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco que por aquélla se otorgó al interesado, y concederle, por resolución fecha 12 del actual, la misma Cruz de segunda clase y con igual distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando dicha pensión á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de Aragón.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se remite á esta Junta para su informe la instancia promovida por el Médico mayor de Sanidad militar D. Mariano López Rabadán en solicitud de mejora de recompensa. Acompañan á dicha instancia los documentos siguientes:

- Copia de la hoja de servicios.
- Informe médico sobre Mikines por el recurrente.
- Memoria médica de la cuenca del río Sbu por el mismo.
- Informe del Jefe del Depósito de la Guerra sobre los servicios del interesado en la Comisión del Cuerpo de Estado Mayor en Marruecos.

Funda su instancia el Sr. López Rabadán en que la Real orden de 14 de Julio de 1891, por la cual se concede recompensa á los individuos de la Comisión del Cuerpo de Estado Mayor en Marruecos, todos ellos obtuvieron Cruces pensio-

nadas, menos el reclamante, no obstante ser sus servicios equivalentes á los prestados por los mismos.

Solicitó en 12 de Octubre de dicho año se le concediera igual recompensa que á sus compañeros de Comisión, siendo desestimada su petición por no haber nuevos méritos y servicios sobre que fundarla.

En vista de lo que antecede, alega haber prestado nuevos servicios en el reconocimiento del río Sbu, redactando también una Memoria médica acerca de la cuenca del mismo durante el tiempo en que se ejecutaron aquellos trabajos, pidiendo que se sumen á los anteriormente prestados para concederle la mejora de recompensa que solicita.

En el informe emitido por el Jefe del Depósito de la Guerra sobre los servicios prestados por el recurrente durante su permanencia en la Comisión del Cuerpo de Estado Mayor en Marruecos, se manifiesta que, según se desprende de los antecedentes consultados, dicho Oficial prestó servicios en ella durante dos años y medio. En este tiempo asistió á los trabajos del itinerario de Tánger á Tetuán, del plano de Tetuán, del de Mequinez y su zona, de la que remitió una Memoria médica, siendo recompensado por estos servicios con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar. Posteriormente asistió también á los trabajos del triángulo del Zerhom, del itinerario del Sok el Jemis de Anguera á Alcazar Kebir y del mismo punto á Ceuta, y finalmente, al reconocimiento del río Sbu, del cual remitió una Memoria médica. Ambas Memorias son un detenido estudio de las zonas á que se refieren, haciendo atinadas observaciones sobre los climas, estaciones, naturaleza del suelo, productos del mismo, aguas, vientos reinantes, habitaciones, alimentos, vestidos, enfermedades y mortalidad, constituyendo unos trabajos dignos de consideración.

Hace constar, por último, el informe que se extracta, que el mencionado Médico ha prestado los servicios y auxilios propios de su instituto, no sólo á los individuos de la Comisión, sino también á los naturales del país, ayudando de este modo al mejor desempeño de los trabajos de la misma.

Al redactar esta Junta el informe que por Real orden de 15 de Noviembre de 1891 se le ordenó emitiera acerca de las recompensas á que se hubieran hecho acreedores los individuos de la Comisión del Cuerpo de Estado Mayor en Marruecos, comprendidos en la propuesta que con dicha Real orden se le remitía, hubo de tener en cuenta los trabajos ejecutados por cada uno y los servicios que había prestado para graduar el premio correspondiente.

No se hallaban incluidos entre ellos, por no haber llegado aún á la Superioridad, los referentes al triángulo de Zerhom y reconocimiento del río Sbu, que dieron ocasión para que el Médico mayor D. Mariano López Rabadán agregara á los servicios prestados anteriormente los que se refieren á estas expediciones, redactando además una Memoria de que anteriormente se ha hecho mérito.

Estos nuevos trabajos si se hubieran podido tener en cuenta al formar la propuesta de recompensas, habrían colocado al Sr. Rabadán en las mismas condiciones que sus compañeros de Comisión para obtener la Cruz pensionada, en lugar de la sencilla para que fué propuesto.

En vista de lo expuesto, la Junta opina que el Médico mayor D. Mariano López Rabadán se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar correspondiente á su clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo (pensión que deberá disfrutarse hasta su ascenso), en lugar de la Cruz sencilla que le fué concedida por Real orden de 14 de Julio de 1891. (D. O. núm. 151.)

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 22 de Junio de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.501 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
29 850	140.000	Madrid.
7.075	70.000	Idem.
12.605	35.000	Cádiz.
26.575	10.000	Plasencia.
20.539	10.000	Cartagena.
4.419	6.000	Idem.
10.059	6.000	Cuevas de Vera.
3.956	6.000	Barcelona.
29.188	3.000	Oviedo.
979	3.000	Andújar.
29.144	3.000	Minas de Riotinto.
14.755	3.000	Barcelona.
7 015	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Rosa Aracil y Barrios, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Clotilde Monge y Casanova, del id.

Premio tercero.

Martina Martínez Medina, del id.

Premio cuarto.

María Vizcaya, del id.

Premio quinto.

María de García Azcárate, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Sebastiana Santafé Díaz, hija de D. Eugenio, voluntario de la libertad, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Julio de 1893.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 630.000 pesetas en 1.493 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
2 de 5.000.....	10.000
12 de 2.500.....	30.000
1.173 de 300.....	351.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los del segundo....	3.000
2 id. de 1.000 id. para los del tercero.....	2.000
1.493	630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Julio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 266 663, expedido por este Establecimiento en 15 de Octubre de 1891 á favor de D. Faustino Canel y Romaelle, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Julio de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—128

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible, números 187 770 y 282.040, expedidos por este Establecimiento en 16 de Diciembre de 1882 y 3 de Febrero de 1891, respectivamente, á favor de D. Fernando Fernández Castañera, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Julio de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—128

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Julio de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	30	Casado	Tuberculosis	Santa Ana, 6		34	Mujer	4	P.	Viruela	Ilustración, 3	
2	Idem	8	P.	Idem	Hospital Provincial		25	Idem	1	P.	Sarampión	Provisiones, 1	
3	Idem	3	P.	Tabes mesentérica	Palma, 15		26	Idem	46	Soltera	Tuberculosis	Fe, 18	
4	Idem	6	P.	Difteria	Fuencarral, 122		27	Idem	33	Casada	Idem	P. Santisteban, 1	
5	Idem	47	Casado	Afección corazón	General Porlier, 2	Judicial	28	Idem	4	P.	Escarlatina	P. del Duque de Alba, 1	
6	Idem	4	P.	Hemorr. cerebral	Rosario, 19		29	Idem	1	P.	Sífilis infantil	Inclusa	
7	Idem	1	P.	De la dentición	C.ª de las Descargas, 7		30	Idem	3	P.	Gangrena de la boca	A. de Embajadores, 13	
8	Idem	41	Casado	Pneumonía	Lavapiés, 60		31	Idem	51	Viuda	Cirrosis (1)	Hospital Provincial	
9	Idem	50	Viudo	Pulmonía	Hospital Provincial		32	Idem	25	Soltera	Peritonitis puep	Idem	
10	Idem	26	Soltero	Enfisema pulmonar	Ponce de León, 4		33	Idem	11 d.	P.	Lesión cardíaca	Santa Feliciano, 16	
11	Idem	1	P.	Enterocolitis	San Bernardo, 22		34	Idem	70	Viuda	Insufic.ª valvular	Mayor, 50	
12	Idem	1	P.	Idem	Caprara, 3		35	Idem	54	Idem	Afección corazón	Hospital Provincial	
13	Idem	1	P.	Enteritis	Cardenal Cisneros, 36		36	Idem	4 m.	P.	Bronquitis	Mendizábal, 62	
14	Idem	68	Soltero	Gastroenteritis	Sacramento, 7		37	Idem	1	P.	Idem	Salitre, 8	
15	Idem	12	Idem	Nefritis	Villamagna, 2		38	Idem	22	Soltera	Pneumonía	San Bernardino, 9	
16	Idem	3	P.	Eclampsia	Ronda de Atocha, 11		39	Idem	84	Viuda	Catarro senil	Limón, 1	
17	Idem	67	Soltero	Apoplejía	Biombo, 6		40	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	
18	Idem	5	P.	Menigitis	Valencia, 16		41	Idem	4 m.	P.	Cólico ventoso	Fernández de los Ríos, 1	
19	Idem	5 d.	P.	No determinada	Inclusa		42	Idem	17	Soltera	Invag. intestinal	Mayor, 72	
20	Idem	Feto			P.ª Príncipe Alfonso, 14		43	Idem	78	Viuda	Apopl.ª fulminante	San Vicente, 42 y 44	
21	Idem				San Justo, 1		44	Idem	18	Soltera	Menigitis	Jesús, 3	
22	Idem				Huerta del Bayo, 5		45	Idem	4	P.	Idem	Santa Isabel, 12	
23	Idem				Inclusa		46	Idem	36	Soltera	Cosalgia	Hospital Provincial	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	1	2
Sarampión	1	1	2
Tuberculosis	3	2	5
Otras infecciosas	1	5	6
Aparatos:			
Circulatorio	2	3	5
Respiratorio	4	4	8
Gástrico	4	2	6
Génito-urinario	1	1	2
Cerebro espinal	3	4	7
Locomotor	1	1	2
Demás enfermedades	5	1	6
TOTAL de inhumaciones	23	23	46

Madrid 18 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en el día de hoy la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con el dictamen de la mayoría de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad anónima de las Arenas auríferas del cerro del Sol para aprovechar las aguas sobrantes del río Monachil hasta un caudal de 1.000 litros por segundo de tiempo como máximo, con desti-

no á la explotación de terrenos auríferos por medio del lavado en el barranco de los Peñones, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se entiende otorgada por el tiempo que dure la explotación minera á que se destina, con sujeción á la ley de 13 de Junio de 1879, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Su carácter es eventual, pudiéndose tomar el agua tan sólo cuando con la que lleve el río Monachil se hallen satisfechas las necesidades de todos los aprovechamientos existentes legítimamente establecidos.

2.ª Para que pueda tener cumplimiento la condición anterior, deberá consultarse los amillaramientos sobre la extensión, calidad, clase de cultivo de los terrenos regados, número de riegos y altura de agua en cada uno, y abrirse informaciones, si faltasen otros medios más conducentes, en las que se oiga contradictoriamente, así á los interesados en los riegos como á los que disfrutaban aprovechamientos industriales.

3.ª El concesionario procederá al estudio de un nuevo

proyecto de presa de toma ó reforma del presentado que no permita utilizar cantidad alguna del agua concedida mientras no corra por el cauce del río el volumen que se obtenga por el procedimiento indicado en la cláusula precedente.

Aprobado que sea este proyecto por el Ingeniero Jefe, se procederá á la construcción, refiriendo el nivel de esta presa como el de la solera de toma ó el de cualquier otro punto que, por la forma del proyecto lo reclamara, á puntos invariables situados fuera del cauce.

4.ª A más de la rasante núm. 6 del proyecto, deberán enrastrillarse ó reformarse el fondo y paredes de la acequia en las 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10, por lo menos, con arreglo á las instrucciones que estime convenientes el Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª El agua derivada volverá después de su aplicación al aprovechamiento industrial al cauce del río Monachil, por el arroyo de Doña Juana, quedando sujeto el concesionario á las responsabilidades señaladas por los artículos 219 y 220 de la ley de Aguas.

6.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y reformas que se introduzcan por virtud de las prescripciones anteriores, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio, como el de reconocimiento y estudios necesarios que por consecuencia de todo lo dicho puedan ocasionarse.

7.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos años, y que darán concluidas en el de tres, contados ambos desde el día siguiente al de la concesión.

8.ª Como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía concesionaria, subsistirá la fianza depositada al presentar la petición, y será devuelta cuando el Ingeniero Jefe certifique haber quedado cumplidas todas las condiciones con que se hace la concesión.

9.ª Esta conducirá si, por la Compañía concesionaria no quedasen satisfechas todas las dichas condiciones, siguiéndose en tal caso las prescripciones de la ley general de Obras públicas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Granada.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, respecto á las enseñanzas, que se cursan y pueden aprobarse en esta Escuela superior de Comercio, se admitirán en la Secretaría de la misma las instancias de los que en Septiembre próximo hayan de obtener dicha validez académica, durante la primera quincena del próximo mes de Agosto, todos los días lectivos, y horas de diez á doce de la mañana.

Las referidas instancias, extendidas y firmadas por los mismos interesados, con exhibición de la cédula personal corriente, se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela superior, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas de la carrera Comercial de que soliciten exámen, acreditando los que hayan comenzado en otro establecimiento los estudios que tuvieren hechos por medio de certificación académica oficial, y presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, con abono de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hayan obtenido el grado de Bachiller ó aprobado en algún establecimiento oficial las asignaturas de Aritmética, Geografía general, Historia Universal é Historia de España, están declarados exentos del examen de ingreso y podrán desde luego inscribirse en las asignaturas para la carrera comercial.

Los aspirantes á estos exámenes quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica como si fueran alumnos oficiales, en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes.

Madrid 15 de Julio de 1893.—El Director, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, cuyos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zamora.—Julio González, Infantas, 2, segundo.
Barcelona.—Sabani, Plaza Real, 5.
Valladolid.—Micaela Bauroco, Pozas, 2.
Lérida.—Francisco Pérez, Fuencarral, 23.
Guadalajara.—Juan Pérez, Vieja Carmelitas, 17.
Toledo.—García Hermanos.
Cartagena.—Nicanor Candelas, Costanilla de los Angeles, 2.
Salamanca.—La Empresa, Hortaleza, 17.
Sacedón.—Francisco Tejada, Carretas, 39.
Mondariz.—Anibal Bolumburo.
Granada.—José Lacalle, Corredera Baja de San Pablo, 33, tercero.
Liérganes.—Javier Mateos Montalbi, Estrella, 8.
Valencia.—Viuda Pudre, San Benito, 11, 12.
Játiva.—Dolores Mercía, Montera, 18.
Málaga.—Enrique Gómez, Carrera de San Jerónimo, 4.
Toledo.—Eusebio Juárez, Corredera Baja, 39.
Ribadavia.—Julio Vázquez, lista Telégrafos.

NORTE

Melar.—Ceferino Serna, Alonso Cano, 3.
Valencia.—Angela Pérez, San Mateo, 6.

SUR

León.—Miguel Hera Berota, Santa Isabel, tienda.

Madrid 20 de Julio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Boyer.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de un acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio del presupuesto ordinario del Ensanche para el año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 20 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

D. Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la requisitoria que dice:

«La Audiencia provincial de Orense.
Por medio de la presente requisitoria llama y busca á Jacinto Iglesias, soltero, de diez y seis años, procedente de la Inclusa de Orense y vecino de esta capital, jornalero, de estatura un metro 70 centímetros, peso 69 kilogramos, largo de las manos 20 idem y de los pies 21, color de los ojos y del pelo negro, nariz bastante larga, no tiene cicatrices, color del rostro moreno, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para la práctica de las diligencias necesarias en causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Jacinto, y caso sea habido se constituya en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia, por haberse dictado hoy contra el mismo auto de prisión.»

Y para remitir al Administrador de la GACETA para su inserción en la misma, expido la presente.

Orense 12 de Junio de 1893.—Manuel Morais.

J—4174

Juzgados militares.

HUELVA

D. Enrique Gillis y López, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huelva y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabnero de esta Comandancia Eusebio Elias Mateo, natural de Calesa de León, provincia de Badajoz, que nació el día 14 de Agosto de 1869, de estado soltero, de un metro 610 milímetros, pelo negro, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba idem, boca idem y frente espaciosa, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho carabnero para que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria, se presente en esta ciudad en el cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia á fin de responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Huelva 28 de Junio de 1893.—Enrique Gillis.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento Secretario, Rufino González. 1129—M

D. Honorio Cornejo y Carvajal, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscripto disponible del trozo y brigada de esta capital José Redonda, hijo de incógnito y de María, natural de Vigo, de veinte años de edad, soltero, sus señas cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba lampiña, color claro, otras particulares, una cicatriz en la frente, y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado inscripto, señalándole la Comandancia de Marina, calle Rascón, núm. 14, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa declarándolo prófugo.

Huelva 4 de Julio de 1893.—Honorio Cornejo.—Por su mandato, el Secretario José Parrales. 1128—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Rafael Hierro Jiménez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado José Hernández y Martínez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Hernández Martínez, natural y vecino de Caniles (Granada), hijo de Antonio y Ramona, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno y frente regular y de un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, comparezca en el cuartel de San Agustín de Jerez de la Frontera como acusado de falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento que si no comparece al plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Hernández Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Agustín de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jerez de la Frontera 31 de Junio de 1893.—Rafael Hierro. 1130—M

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Federico Ravé Herrera, primer Teniente de la remonta de Extremadura, tercer establecimiento, y Juez instructor de la causa que se sigue sobre hurto de los potros de dicha Remonta llamados *Magno* y *Lagariza*.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal Jaén Lérida, cuyo actual paradero se ignora, y el cual residía en Sevilla en el año de 1891, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta remonta, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, funcionarios de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este punto y á mi disposición del referido Cristóbal Jaén, cuyas señas personales, según consta en autos, son: edad como de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, más bien delgado que grueso, afeitada toda la cara, sin que conste ninguna otra particular.

Dado en Morón de la Frontera á 4 de Julio de 1893.—Federico Ravé. 1140—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lupiáñez Puente, natural y vecino de Sorvilán, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, y de diez y nueve años, que se encuentra comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, que se insertará también en el *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, que así lo tiene acordado en causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Lupiáñez Puente, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido acuerden su conducción á la cárcel de este partido á disposición de la referida Sala de lo criminal, y al efecto se consignen sus señas personales, que son: estatura regular, pelo y cejas castaño claro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba ninguna, color claro y con una imperfección en la muñeca derecha; vestía pantalón y chaleco tela de algodón oscura, chaqueta de lana aplomada, alpargatas y sombrero negro.

Dada en Albuñol á 10 de Junio de 1893.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—4145

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Redondo Poyatos, natural de Pinarejo, partido de San Clemente, vecino que fué de Ossa de Montiel en el año último, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción, comparezca en este Juzgado para ingreso en las cárceles de partido, en virtud de haber sido decretada su prisión por consecuencia de una causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Alcaraz á 12 de Junio de 1893.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por mandado de S. S., Antonio Evisia. J—4093

ARENAS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido de Arenas.

Por el presente se cita á la testigo Isabel Saguar González, vecina de Sotillo de Adrada y residente en Madrid, cuya calle y número de la casa en la que habite se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa contra Mariano Muñoz y otro, vecinos de Ramacastanas, por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arenas á 13 de Junio de 1893.—Carlos Hernández.—Por su mandato, José María Bermúdez. J—4146

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al sujeto que el día 14 de Marzo último trató de introducir fraudulentamente por el Vado de las Yeguas, término de Cheles, un jumento cargado con dos banastas de sardinas, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que instruyo por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Badajoz á 14 de Junio de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—4149

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Olmo Costa, de unos treinta y dos años de edad, de estatura mediana, complexión buena, color del rostro claro, cabello y patillas color castaño claro, ojos pardos, nariz y boca grande, vestía americana de color claro y sombrero hongo de color negro, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este partido.

reza ante la audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, a fin de recibirle indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa á D. Ramón Romano Escobar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Olmo, y de conseguirlo, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—4684

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valcaneras y Tarentín, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, tez blanca, pelo castaño, afeitado, con bigote entrecuberto, de estatura alta, grueso, de buena musculatura, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre homicidio contra el mismo y otros me hallo instruyendo; apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso, conducción á dichas cárceles nacionales á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres. J—4123

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Margarole Baradat, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto que se ha dictado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, que es de treinta y cuatro años de edad, estatura más bien baja que alta, color sano, pelo castaño, y viste decentemente.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1893.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—4095

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Beltrán Fontanellas, natural de esta ciudad, hijo de Joaquín y Francisca, de diez y siete años de edad, soltero, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle Blasco de Garay, núm. 15, bajos, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Federico R. Cortina. J—4096

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Bitrió y Félix, de veinte años de edad, hija de Matías y María, natural de Valdeollón, provincia de Huesca, soltera, constructora de cajas de cartón, que habitaba en la calle Riera Alta, número 9, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra la misma y otra me hallo instruyendo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada María Bitrió y Félix, conocida por los nombres de María Sánchez Ribas, Concepción Framosa y Emilia Martí Prat, la cual se dedica á la prostitución, y su conducción, caso de ser habida, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S. y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—4150

BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Estradé Ventura, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Gracia, habitante en la calle del Peligro, núm. 68, piso segundo, puerta segunda, siendo sus señas personales estatura baja, color pálido, ojos pardos y cabello castaño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con derecho á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata

conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Tomás Estradé y Ventura.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José M. Florensa. J—4352

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre estafa, se cita y llama á D. Jernaro Maestro cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, primero, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 13 de Junio de 1893.—Salvador Alafont.—Por Vintrol, Francisco Antonio Yañez. J—4151

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á un sujeto apellidado Santamaría, el cual en el año 1889, y bajo la razón social de Santamaría y Compañía, Sociedad en comandita, estaba establecido en la plaza del Rey, núm. 7, entresuelo, de esta ciudad, de donde se trasladó á la calle de Archs, 1, bajo, y después al pueblo de Las Corta, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que instruye sobre estafa á Mr. Madiand, de Lyon; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á 12 de Junio de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—4097

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bullich y Puig, natural de Coll de Nargó, vecino de Barcelona habitante últimamente en la calle Peú de la Gren, núm. 14, piso cuarto, puerta segunda, de 32 años de edad, soltero, cochero, de estatura un metro 793 milímetros, ojos negros caballo castaño, hijo de Jaime y Raimunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido dispongan su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa. J—4152

CORDOBA—IZQUIERDA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital, por providencia fecha 1.º del actual, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de D. Antonio Muñoz Gassin, contra D. Miguel Córdoba y Díaz y los herederos de D. Juan Ramón Córdoba y Alba por cobro de pesetas, ha mandado se haga saber á los ejecutados que por parte del actor se ha nombrado perito para el justiprecio de los bienes embargados á D. Juan de los Reyes y Gómez, Perito agrónomo, con el fin de que en el término de segundo día nombren otro por su parte; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con aquél.

Y no habiéndose encontrado en su domicilio á D. Miguel Córdoba y Díaz, vecino de Madrid, en la calle de Espoz y Mina, é ignorando su paradero actual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado fijar y publicar la presente en la forma que previene dicho artículo.

Córdoba 5 de Julio de 1893.—El actuario, Teodomiro Fernández. X—130

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aguilar García, soltero, cantero, sin domicilio fijo, residente que fué en el rancho de Cartagena, de este término, de diez y nueve años de edad, sin que consten otros antecedentes, con el fin de que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por la muerte ocurrida en las canteras ó pedreras del rancho de Cartagena del operario Manuel Torres Miranda á consecuencia de hundimiento ocurrido en la misma.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á disposición de este Juzgado, del referido José Aguilar García.

Jerez de la Frontera 8 de Junio de 1893.—Manuel Bravo.—Miguel Baz. J—4028

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bermúdez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, y cuyas señas se insertan á continuación, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Salamanca, se presente en la cárcel pública de esta villa á sufrir la prisión provisional que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de expresada ciudad por auto de 6 del actual, dictado en la causa instruida contra el mencionado sujeto sobre hurto; con prevención de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial de la Nación, que con celo y actividad procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición del mencionado sujeto.

Dada en Ledesma á 9 de Junio de 1893.—Pedro Pardo Lastra.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas del procesado cuya captura se interesa.

Antonio Bermúdez Jiménez, tiene veintidós años de edad, es hijo de Juan y de Ignacia, soltero, natural de Segovia, sin vecindad conocida, tratante en caballerías, mide un metro 557 milímetros de altura, pesa 57 milímetros de estatura, pesa 52 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, idem de los pies 25 centímetros de largo por once de ancho, ojos castaños, pelo negro, tiene una berruga ó lunar en la caja derecha, color del rostro bueno. J—4051

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Andrés Galindo Mallén, natural de Bañón, hijo de Fernando y de María, soltero, jornalero, de treinta años de edad, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, ojos melados, color moreno, tiene dos ó tres cicatrices; viste traje oscuro de cazador, alargadas y sombre-ro hongo claro, pesa unos 58 kilogramos, y tiene de estatura un metro 66 centímetros, 20 centímetros de mano y 25 de pie; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue sobre atentado con otros consortes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 5 de Junio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Juvedo. J—4030

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita por medio del presente á los parientes de D. Juan Francisco José Franco, cuyo fallecimiento acaeció hacia el año 1848 en los alrededores de esta capital, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de esta llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á facilitar antecedentes respecto á la liquidación de la fortuna de dicho señor.

Madrid 12 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor, Antonio Gabriel Rodríguez.—El Escribano, Juan Rodríguez. 301—P

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye por contrabando de tabacos contra D. Antonio Serradilla, se cita, llama y emplaza al mismo, que ha habitado en la calle de Ventura de la Vega, núm. 13, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acordada en la referida causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del citado procesado.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1893.—Balbino Martín. El Escribano, Antolín Valdés. J—4134

MADRID—LATINA

D. José Alexandre y Ballester, Juez municipal interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Santiago y Ruiz, de treinta y siete años de edad, natural de Mata Alcaniga (Burgos), hijo de Patricio y de Francisca, casada con Camilo Rodríguez, cuyas señas personales son: estatura mediana, ojos y pelo negros, color pálido y viste pobremente, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en causa contra ella por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha sumariada, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1893.—José Alexandre. El Escribano, Julián Villanueva. J—4055

D. José Alexandre y Ballester, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Sánchez Moreno, de treinta y ocho años de edad, vendedor ambulante, que habitó en la calle de la Arganzuela, números 14 y 16, bajo, y Federico del Campo Fernández, cuya filiación y señas personales, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por el delito de tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de dichos sujetos y los conduzcan á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1893.—José Alexandre.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 4054

D. José Alexandre y Ballester, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Alfredo Durand, cuya demás filiación, señas personales y

paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía del Gas; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de dicho sujeto y lo conduzcan ante el Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1893.—José Alexandre. El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—4053

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en autos para sustanciar la pobreza de D. Joaquín Gutiérrez Reyes, se ha dictado la sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de pobreza pretendida por D. Joaquín Gutiérrez Reyes para litigar como tercerista contra D. José de la Cuesta y Gómez, condenándole en todas las costas de este juicio; insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la que se publicará también por edictos como determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Ricardo Romero.»

Y para su debida publicidad se extiende el presente en el Puerto de Santa María á 10 de Julio de 1893.—Angel Medinilla.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. 297—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Dabad Maldonado, hijo de Antonio y Rosario, casado con Carmen García, natural de la Habana, vecino de Utrera, de veintinueve años de edad, del comercio, conocido por el Pollo Vendabal, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio oscuro, sin cicatrices y color bueno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa seguida al mismo por estafas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, dejándole en la cárcel de esta localidad á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Junio de 1893.—Nissén González.—El Secretario, Manuel Martínez Reyna. J—4474

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Expósito Martínez, hijo de Jacinto y Gracia, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio calle Resolana, núm. 20, vendedor, de diez y nueve años, soltero y sin instrucción, siendo sus señas de estatura regular, delgado, cara ovalada, calor moreno, nariz recta y acaballada, boca regular, oreja grande, ojos y pelo castaño, la mandíbula inferior ancha en su base, y á Antonio Andrade de Blanco, conocido por Tocino, natural de Arahal, partido de Marchena, hijo de Antonio y de Concepción, de esta vecindad, calle de San Juan Evangelista, núm. 26, soltero, jornalero, de veinticuatro años, y sin instrucción, siendo sus señas de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cara larga, barba afeitada, nariz recta, boca grande y zopo de ambos pies, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se sigue por hurto.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de los mismos, procedan á la captura y constitución en la cárcel á los fines antes indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Junio de 1893.—Nissén G. Valdés.—El Secretario, Manuel Martínez Repisa. J—4619

NOTICIAS OFICIALES

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA VASCO ASTURIANA

Fábrica de dinamita.

Según dispone el art. 29 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 19 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en las oficinas de esta Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Bilbao 18 de Julio de 1893.—P. A. del Director Gerente, el Vocal de turno, Tomás de Allende. X—127

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1893.

Table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc. for meteorological observations on July 20, 1893.

Table with columns for various meteorological data: Temperatura máxima, Tierra vegetal, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 20 de Julio de 1893.

Large table showing telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for altitude, temperature, wind direction, etc.

RETRASADOS — DÍA 19

S. Fernando. | 762'5 | 24'2 | S. | Calma. | Nuboso... | Picada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en San Sebastián, Pamplona y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing financial data for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL COMERCIO) for July 19 and 20, 1893.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) and foreign currencies.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE JULIO DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, July 19, 1893, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'30—30'45 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 19'80.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 139 y 140 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Práxedes, virgen.

Cuarenta Horas en las Carmelitas de Maravillas (paseo del Obelisco).